

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0 0 0 0 4 6 6 2008 1 1 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000357 del 18 de Junio de 2003, se renovó la licencia ambiental otorgada al Zoocriadero Babilandia & Cia Ltda. para el funcionamiento con las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), en etapa comercial, ubicado en la Finca La Montaña al margen izquierdo de la carretera que de Santo Tomas conduce al Municipio de Malambo - Atlantico.

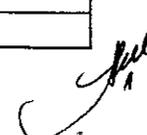
Que el señor José Malagón Florez, en su condición de representante legal del Zoocriadero, presentó mediante radicados N° 07385 del 03 de Diciembre de 2007 y N° 000288 del 17 de Enero de 2008, un documento que contiene la información correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del Zoocriadero en la que incluyen las especie Caiman del Magdalena.

Que mediante Auto No 000407 del 24 de Diciembre de 2007 se inició el tramite de la modificación de la Licencia Ambiental al Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda. Y se hace el cobro correspondiente por evaluación y se solicita que se publique en un diario de amplia circulación.

Que de acuerdo al concepto técnico No 000232 del 26 de Junio de 2008 suscrito el funcionario JOE GARCIA QUIÑONES con el VoBo de la Gerente de Gestión Ambiental se observa:

- El Zoocriadero Babilandia & Cia Ltda. Está localizado en el predio La Montaña, en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas en el Departamento del Atlantico y tiene por objeto producir y comercializar pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus*, obtenidos a través de procesos de cría en condiciones controladas (este programa posee fase comercial)
- El Zoocriadero ha solicitado la modificación del Plan de Manejo Ambiental con la finalidad adicionar al programa de Zoocria la especie (*Caiman crocodilus acutus*) dicho ejemplares se obtendrán del Zoocriadero Babilandia, quien en la actualidad cuenta con el permiso de predio proveedor de la especie (*Caiman crocodilus acutus*) de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 611 del 2000.
- El Zoocriadero Babilandia & Cia Ltda., ha proyectado iniciar con un pie parental de 220 individuos (20 machos y 200 hembras), los cuales serán manejados en una proporción 10:1, con tallas mayores de 230 cms.
- Se ha propuesto por parte del Zoocriadero Babilandia que se dará cumplimiento a la Resolución No 00221 del 18 de Febrero de 2005, expedida por el MAVDT en lo referente a la identificación del pie parental
- El área destinada y/o proyectada para albergar los individuos de la especie *Caiman crocodilus acutus* se relaciona a continuación:

INFRAESTRUCTURA	AREA TOTAL
1 Corrales para Parentales (anillos)	2000 M2
8 Neonateras (anillos)	12.0 M2
6 Piletas Juveniles	30.0 M2
8 Piletas Juveniles	187.5 M2
3 Piletas para subadultos	340 M2
Zona de Alimentación	125M2
Zona de Sacreificio	85M2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 0000466 2008 11 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Area Total	2694.5 M2
------------	-----------

De igual manera se dispondrá de infraestructura existente para llevar a cabo la actividad de zocria con la especie Babilla.

Que en resumen se observa que el impacto por la actividad a desarrollar (Cría de *Caiman crocodilus acutus*), no se altera las condiciones ambientales con las que actualmente cuenta el Zocriadero.

Que durante la visita realizada se observó que el agua captada proviene de los reservorios construidos en el predio, los cuales almacenan agua de arroyos temporales que discurren por el predio. El agua se capta de manera intermitente dependiendo de las necesidades del Zocriadero para sus actividades diarias.

Que para el tratamiento de las aguas residuales producidas por la actividad, el Zocriadero cuenta con un sistema de tratamiento tipo biologico, consistente en tres lagunas de oxidación, las cuales se encuentran conectadas en serie por medio de canales que permiten la comunicación de la laguna una vez se alcance el nivel de cada una de ellas.

El agua tratada es reutilizada en el riego de pastos en el área restante del predio para el desarrollo de la actividad generada en una extensión de 17Ha.

Los residuos sólidos inorgánicos son reciclados tales como el cartón y sacos, mientras que los residuos orgánicos son enterrados en un sitio dispuesto como relleno en donde se tratan con cal para el control de roedores vectores y aves de rapiña.

Que a manera de conclusión el número de individuos solicitados para la adición de la especie Caiman del Magdalena es de:

Caiman del Magdalena(<i>Crocodilus acutus</i>),	
Parentales	Saldo
Machos	20
Hembras	200
Total	220

Durante la fase experimental el zocriadero Babilandia debe permitir validar los resultados positivos en la cría y levante de la especie Caiman (*Crocodilus acutus*).

Es importante tener en cuenta que el Zocriadero Babilandia, deberá cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1608, en el tema de zocria y de igual manera en la Ley 611 del 2000.

Dentro del objetivo General del proyecto se plantea incluir y/o adicionar la cría en fase experimental la especie Caiman del Magdalena (*Caiman crocodilus acutus*), y de igual manera continuar con la cría en fase comercial las piles y subproductos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), los cuales se viene obteniendo a través de procesos de cría en condiciones controladas.

Que la especie Caiman del Magdalena (*Crocodilus acutus*) se encuentra reportada en el Libro Rojo como "Peligro Critico", según los criterios de la UICN y según la Convención

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000466 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

sobre Comercio Internacional de Especie Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) la reporta en la categoría I que son *"Todas las especies en la fauna del mundo peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia"*. Con base en ello cuando se requiera realizar la exportación de estos especímenes se deberá estar sujeto a los permisos y certificados de exportación, expedidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Con base en lo anterior y en las siguientes disposiciones legales en la que se señala:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 señala a su vez que *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujetara al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad"*.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 en relación a la modificación de la licencia ambiental señala *"La licencia ambiental podrá se modificada en los siguientes casos:*

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental"*.

Que el artículo 2 de la Resolución 1317 del 18 de Diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente señala *" Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 611 de 2000 en materia de licencias ambientales, y con el objeto de no efectuar un fraccionamiento entre las actividades de caza con fines de fomento y de zootecnia reguladas por dicha norma, y los demás proyectos, obras o actividades que requieren de este instrumento administrativo, las corporaciones autónomas regionales competentes otorgarán de ser viable, una licencia ambiental la cual debe involucrar por fases o etapas las actividades de:*

- 2.1. *Caza con fines de fomento.*
- 2.2. *Instalación o construcción del zocriadero.*
- 2.3. *Fase experimental del zocriadero.*
- 2.4. *Fase Comercial del zocriadero.*

Que el artículo 17 de la Ley 611 define como predio proveedor de especímenes aquel que sea capaz de suministrarlos a un zocriadero, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales.

Que en ese mismo sentido el artículo 18 ibidem establece *"Aquellos zocriaderos que no tengan especímenes en cantidad suficiente para su funcionamiento, podrán suscribir*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000466 2008 11 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

convenios con el propietario de otro zocriadero con el fin de garantizar el suministro de especímenes, previa licencia como proveedor que otorgará la autoridad ambiental.

Que el artículo 25 ibídem determina "La autoridad Ambiental ejercerá funciones de supervisión constante de las tierras, de la infraestructura y de las actividades relacionadas con el zocriadero, dispondrá las inspecciones y controles (marca o identificación, expedición de permisos y licencias entre otros) y realizará los estudios que estime necesarios. Así mismo, formulará las recomendaciones en general, apoyará técnicamente a los interesados, planificará, administrará la ejecución de los programas, revisará y estudiará los requisitos técnicos y legales para permitir la instalación, funcionamiento y desarrollo de los zocriaderos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 000357 del 18 de Noviembre de 2003 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en el sentido de adicionar al mismo, la Especie Caiman del Magdalena (Caiman crocodylus acutus) en cantidad de de 220 individuos discriminados en 20 Machos y 200 hembras en fase experimental, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Renuévase la Licencia Ambiental otorgada por el Inderena mediante Resolución No 0528 del 3 de Septiembre de 1992, a el Zocriadero Babilandia y Cía Ltda., ubicado en la Finca "La Montaña", al margen izquierdo de la carretera que de Santo Tomas conduce al municipio de Polonuevo, a unos 5 Km de este ultimo Representado Legalmente por el señor Alvaro Herrera Jinete, identificado con cédula No 7.448.009 de Barranquilla, para el funcionamiento del zocriadero con la especie Babilla (Caiman crocodylus fuscus), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo Zocriadero. Adicionar a la presente Licencia Ambiental la especie Caiman del Magdalena (Caiman crocodylus acutus) en cantidad de 220 individuos discriminados en 20 machos y 200 hembras en fase experimental.

PARAGRAFO: La presente Licencia Ambiental, se renueva por el termino de duración de la actividad, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO : Los 220 individuos de la especie Caiman del Magdalena deberá ser adquiridos de un predio proveedor, para lo cual se debe indicar a la CRA el ingreso de los mismos para practicar la visita de supervisión de los ejemplares objeto de la movilización.

ARTICULO TERCERO: El Zocriadero Babilandia & Cia LTDA debe determinar que el numero de individuos que el Zocriadero Babilandia le entregaran bajo la figura de predio proveedor cumple con lo establecido en el Artículo 17 y 18 de la Ley 611 del 2000, así mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Se deberá indicar la pileta y/o corral en que se alojaran los especímenes y su respectiva identificación, para cual se debe consignar en el libro de registro, que para tal efecto la Corporación aprobara.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 1660 del 04 de noviembre de 2006 2008 11 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. El Zocriadero deberá presentar informes técnicos por lo menos cada 3 meses en los que se refleje los siguientes parámetros:
 - Numero de hembras y machos empleados en la reproducción.
 - Tallas de los parentales.
 - Crecimiento de los neonatos y juveniles mensualmente.
 - Número de nidos obtenidos durante la totalidad de la estación reproductiva.
 - Numero total de huevos obtenidos durante la estación reproductiva.
 - Número de crías nacidas.
 - Calidad, cantidad y frecuencia del alimento suministro a los parentales, Juveniles y neonatos.
 - Época reproductiva.
 - Tipo de incubación utilizado.
 - Funcionamiento y parámetros de incubación.
 - Tasa media de oviposición.
 - Tasa media de fertilidad.
 - Tasa media de natalidad.
 - Tasa media de mortalidad en neonatos, juveniles y adultos.
 - Estado y características de la infraestructura de los neonatos, juveniles, parentales.
 - Calidad del agua en todas las instalaciones.
 - Manejo de residuos y aguas servidas.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0221 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Febrero 18 de 2005, Artículo Tercero en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimientos comerciales de cría en cautiverio.
4. El zocriadero Babilandia deberá dar cumplimiento a lo establecidos por la Resolución 1660 del 04 de noviembre de 2006, en el Artículo 3° (Criterio 03. Aspectos operacionales y de infraestructura). Se determino como indicador el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.
5. El proyecto deberá contar con una infraestructura adecuada para el levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto, por lo que se tiene que tener en cuenta los diseños propuesto, de haber una variante se le debe indicar a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El Zocriadero Babilandia & Cia. Ltda., deberá dar cumplimientos a la aplicación del plan de manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO QUINTO: El Zocriadero Babilandia & Cia Ltda., informará previamente y por escrito a la C.R.A cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia y fines pertinentes .



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000466 2008 11 AGO. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1909-001

Elaboró Luis Henríquez

Revisó: Marta Gisela Ibáñez Martínez Gerente de Gestión Ambiental C.R.A

Jubiz